

En la Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "CASA DE EMPEÑO MULTIAPOYO" ubicado en Avenida Morelos, numero ciento sesenta y tres (163), Colonia Jamaica, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1 El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/4237/2018, misma que fue ejecutada el dieciocho del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
2 En fecha dos de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad de la promovente en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada titular del interior C-2 del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, asimismo se señaló fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma se llevó a cabo a las once horas del quince de noviembre de dos mil dieciocho, en la que se hizo constar la incomparecencia de la promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas.
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva

el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política/de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito





Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm: 132: piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadfidf gob mx T 4737 7700

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,



Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Demarcación Territorial Venustiano Carranza y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Se procède a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:







		.00 000 112 0.
ADVERTIR LO SIGUIENTE EN LA PARTE DE PLANTA DE A 1 A 1 FTRA DICE "CASA DE EMPEÑO MULT	CIAS: LIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE PRIMERTO CON EL VISITADO Y AL SER ANTEN DO DEL INMUEBLE Y QUIEN NOS PERMITE E CONDE SE REALIZA EL GIRO MERCANTIL SE A TIAPOYO" AL INTERIOR DEL INMUEBLE SE	EL ACCESO AL MISMO TRATA Y SE PUEDE ADVIERTE LA DENOMINACIÓN VISIBLE QUE E APRECIAN
POSTERIOR DEL INMUEBLE NO SE OBTUVO AN NOS NEGO EL ACCESO A ESA PARTE DEL EST VERIFICACIÓN SE ADVIERTE LO SIGUIENTE.1. DEL NIVEL DE BANQUETA Y EN DONDE SE EMOMENTO DE LA PRESENTE ES DE CASA DE EDEL AREA SOLO DONDE SE TUVO ACCESO MO DEL ÁREA DONDE SOLO SE TUVO ACCESO, SIGUAL SE NIS NEGÓ EL ACCESO, O) SUPERFICIO DE LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 7.00 MET RESPECTO A LOS PUNTOS A, B Y C, LOS DOCUMENTOS DE CONTROL DE LA COMETO DE LA COMETO DE LA COS PUNTOS A, B Y C, LOS DOCUMENTOS DE COMETO DE LA COS PUNTOS A, B Y C, LOS DOCUMENTOS DE COMETO DE LA COS PUNTOS A, B Y C, LOS DOCUMENTOS DE COMETO DE	TABLECIMIENTO DON RESPIENTO AL OMI - AL MOMENTO DE LA PRESENTE CUENTA REALIZA EL GIRO ES EN EL PRIMER NIVE EMPEÑO. 3 LA MEDICIÓN DE LAS SUPERFICIE ETROS CUADRADOS. B) LA SUPERFICIE UTI SIN PODER DETERMINAR LA MEDICIÓN DE L EL CONSTRUIDA ES DE 52.30 METROS CUADR EL CONSTRUIDA ES DE 52.30 METROS CUADR	CON TRES NIVELES CONTADOS A PARTIR L. 2 EL USO DE SUELO OBSERVADO AL ES. A) SUPERFICIE DEL PREDIO ES DE 52.30 ILIZADA ES DE 52.30 METROS CUADRADOS LA PARTE POSTERIOR DEL INMUEBLE A LA RAGOS, SOLO DE DONDE SE TUVO ACCESO. ESENTE NO CUENTA CON AREA LIBRE. CON
De la descripción anterior, se hi visitado es de "CASA DE EMP uso de 52.30 m² (cincuenta determinó utilizando Telemetro que el Personal Especializado el a visita de verificación obse electrónicos, cabina con caja, relojes, aunado a que el perso el uso de suelo observado es da la ser asentados por el Fadministrativa adscrito a este interviene en el ámbito de sus III de la Ley del Instituto de Verificación apoyo la tesis aislada que a como de sus australia.	EÑO", es cual se desarrolla e y dos punto treinta metros laser digital marca Bosch Gen Funciones de Verificación, ervó anaqueles con electro, área de atención a cliente nal especializado en funcione le "CASA DE EMPEÑO", here personal Especializado en Instituto, quien cuenta con feratribuciones, de conformidado inficación Administrativa del Distrito fontinuación se cita:	en una superficie ocupada por cuadrados), misma que se LM 150, lo anterior, toda vez al momento de la práctica de domésticos, aparadores con es, aparador con cámaras y es de verificación, asentó que chos que se toman por ciertos. Funciones de Verificación e pública en los actos en que d con los artículos 29 fracción istrito Federal y 3 fracción XVI Federal; a lo anterior sirve de
Novena Época Registro: 169497		NYFA DF

instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm 102 pro 11
Col. Noche Bisena C.P. 3720
inveadt d' grb mx
1,473,77700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/4237/2018

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantia de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo sigulente:
PARA QUE EXHIBA LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA. POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: I CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN PARA USOS DEL SUELO ESPECÍFICOS EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN PARA EL DOMICILIO DE MERITO PARA EL DOMICILIO DE MERITO
Documental respecto de la cual esta autoridad se pronunciará en líneas subsecuentes, toda vez que además de ser exhibida al momento de la visita de verificación, también obra agregada en los autos del presente procedimiento
En consecuencia esta autoridad procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado





Registró No. 170209

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psiquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 166/2007. Televisa S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena



1

5/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "M"
Carollori mim. 13.1 n so 11
Go: Nonhe Buena. C fr. 03/20
invoced di dob ms.
T. 4.127.706



Registro No. 175823 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII. Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.----







En dicho sentido, esta autoridad determina que la única documental idónea que obra en autos para acreditar en su caso el uso de suelo y superficie desarrollados en el inmueble visitado, es el Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Especifico, folio de fecha de expedición adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de l mismo que se dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de trámites v servicios, opción "Valídalo Aquí" en este y cuenta predial anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. -----Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----Registro No. 186243 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Agosto de 2002 Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTÉRNET. VALOR PROBATORIO.

7/16



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carclina núm 132 piso 11
Col. Noche Bienna, C.P. 03720
inveadí di gub mx



El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.-----TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO .-----Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.----Bajo ese orden de ideas, del Certificado de Zonificación para Uso del Suelo de fecha de expedición Específico, folio relativo al inmueble visitado, mismo que se le otorga pleno valor probatorio al tratarse de documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 327 fracción II y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, se advierte que tenía una vigencia de dos años contados a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el veintitrés de junio de dos mil doce, no encontrándose vigente al momento de la visita de verificación, sin embargo se emitió conforme al "PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA DEL DISTRITO". publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de enero de dos mil cinco (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), por lo que es procedente tomarlo en cuenta para los efectos de la presente determinación.-----En ese sentido, del estudio y análisis del Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, folio de la defecha de expedición relativo al predio de interés, se desprende que el inmueble visitado tiene permitido\el uso de suelo de "CASA DE EMPEÑO", en una superficie ocupada de 67.00



ı





asentó en e DE EMPEÑ dicho uso d PERMITIDO Zonificació expedición	que derivado de que el personal especializado en funciones de verificación el acta de visita de verificación que las actividades observadas son de "CASA lO", en una superficie ocupada por uso de 52.30 m2 se hace evidente que le suelo utilizado y superficie ocupada por uso en el inmueble visitado, son los DS para el inmueble de referencia, de conformidad con el Certificado de fon para Uso del Suelo Específico, folio de fecha de
En virtud de legales y r superficie d Zonificació expedición de Desarrol	e lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso de suelo y desarrollados en el inmueble visitado, de conformidad con el Certificado de fon para Uso del Suelo Específico, folio de fecha de
	"Artículo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley"
de Desarro	en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley llo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
	"Artículo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento"
	"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
	"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:
	Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos

Direction de Calificación A Carolina edim 132 pise 11 Col Noche Buena C.P. 63726 inveadf di gob mx T. 4737.7700



	<i>I.</i>	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento
Reglamento	de la L	ey de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
- L	Artíc	ulo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:
	docui const deter urbar	ertificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico. Es el mento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen tar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble minado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo no. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no zga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;
	docui espe instru expe dered	ertificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico Digital. Es el mento público en el que se hacen constar las disposiciones cíficas que para un predio o inmueble determinado establecen los umentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y dición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea chos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye niso, autorización o licencia alguna.————————————————————————————————————
	los c	empo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden ertificados señalados en las fracciones I y II es de un año contado a r del día siguiente al de su expedición
	certif apert cons se m modi	vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los ficados antes señalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de tura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de trucción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que nodifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o debido a las ificaciones a los Programas 77 Parciales de Desarrollo Urbano o gacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor;
The second secon	Es e uso (conti inmu anter	Sertificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Il documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y inuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien deble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con rioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo uno o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los





prohibió
La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento
Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o
b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho

Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir por no contar con los elementos necesarios para calificar si el establecimiento visitado se encuentra obligado a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, ya que la orden de visita de verificación va dirigida a un establecimiento en específico con denominación "CASA DE EMPEÑO MULTIAPOYO", por lo que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, únicamente determino la superficie total construida de dicho establecimiento y no así de la totalidad del inmueble en el que se encuentra el mismo, por lo que al no contar con la superficie total construida del inmueble en donde se encuentra ubicado el establecimiento visitado, no se puede determinar dicho cumplimiento siendo este un requisito esencial para poder determinar si el establecimiento visitado se







especto del uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, esta autoridad determina rocedente NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones, ingresado a ravés de Oficialía de Partes de este Instituto, toda vez que en nada cambiaría el sentido le la presente resolución administrativa, adicionalmente que el visitado NO podría onseguir mayores beneficios que el que esta autoridad determine el cumplimiento a las
En virtud de que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el sumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo,
, titular del interior C-2 del nmueble objeto del presente procedimiento de verificación.
de fecha de expedición <u>en la componenta de la persona moral denominada</u> relativo al predio de interés, esta autoridad determina no imponer sanción alguna a la persona moral denominada
En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y eglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en términos de lo dispuesto por el Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico, folio
autoridad para hacer pronunciamiento alguno al respecto

Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO - NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto





impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

Juicio No. 4340/02-11-03-3 Resu Tribunal Federal de Justicia Fiscal de votos Magistrado Instructor: N Sahagún	y Administrativa, el 5 de junio d lanuel Lucero Espinosa Secre	de 2003, por unanimidad taria: Lic. Rebeca Vélez
Con fundamento en el artículo 87 f Distrito Federal y 35 del Reglamen de resolverse y se:	nto de Verificación Administrativ	a del Distrito Federal es
PRIMERO Esta Autoridad es coverificación, en virtud de lo expu Resolución Administrativa	uesto en el considerando PR	IMERO de la presente
SEGUNDO Se reconoce la valide por personal especializado en considerando SEGUNDO de la pre	funciones de verificación, de	e conformidad con el
	<u></u>	
TERCERO Se resuelve no imp		sona moral denominada ar del interior C-2 del
inmueble objeto del presente proprevisto en el CONSIDERANDO	edimiento de verificación, lo an	terior, en términos de lo
		(A)



13/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.

Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm 132 p.so 11 Col Noche Buena C.P. 33720 inveadfidfigabimx TI 4737 7700



CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos, y la dirección donde



podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, de la Ciudad de México.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
SÉPTIMO Notifiquese el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada titular del interior C-2 del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación por conducto de su Apoderada Legal la C. v/o a los CC.
autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio ubicado en
, en esta Ciudad, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifiquese en el domicilio del inmueble visitado, materia del presente asunto, previa razón que se levante para tal efecto, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7
OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/4237/2018 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.
INVEA OF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General



NOVENO CÚMPLASE
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto
de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia Conste.
LFS/SGCH

16/16

FIRMA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR DE CALIFICACION "A", EL SUBDIRECTOR DE TRÁMITES LIC. MIGUEL AMGEL DIAZ CRUZ, AMBOS DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 SEGUNDO PÁRRAFO, EN CORRELACIÓN CON EL 25 APARTADO A BIS SECCIÓN PRIMERA, DEL ESTATUTO DRGÁNICO DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

